



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.**

Once (11) de Febrero dos mil Veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN

RAD. 54-125-40-03-89-001-2021-0027-00

El planteamiento jurídico a resolver en este caso se concreta en ¿**DETERMINAR** si procede dictar la correspondiente sentencia dentro del presente tramite, lo anterior teniendo en cuenta que venció el término del traslado de cinco (05) días sin formulación de las objeciones luego da dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 509 numeral 1 del CGP y correr el traslado de rigor. Para resolver esa cuestión basta con examinar nuestro estatuto procesal vigente y remitirnos al No 2 del art 509 ibidem.

Habiéndose presentado, el trabajo de partición y adjudicación del bien relicto dentro del proceso de Sucesión Intestada de la causante **JESUS RAMIRO VILLAMIZAR VERA** con sujeción al ordenamiento positivo vigente, es del caso impartirle aprobación y como se dijo en renglones precedentes, acorde con lo previsto en el No 2 del art. 509 del C. G. del P., y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el trabajo de partición presentado dentro de la presente Sucesión Intestada del causante **JESUS RAMIRO VILLAMIZAR VERA**, se concluye que la partidora, cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, toda vez que partió del acta de inventarios y avalúos principal y adicional aprobada por el Juzgado, para la realización de la adjudicación, aunado a lo anterior se observó que se tuvo en cuenta a los interesados, el bien inventariado, el valor dado al mismo en el acta mencionada, el reparto se hace ajustado a la realidad procesal frente a la porción o cuota que a cada uno de los interesados le corresponde, dándose así lo previsto por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Como consecuencia de lo anterior, se verifica la ausencia de una causal de nulidad que invalide lo actuado y que dentro del presente proceso se han cumplido los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal,

competencia del juez, y demanda en debida forma por lo que es procedente acceder a tal ordenamiento procesal vigente y lo que se impone es aprobar el trabajo de partición efectuado.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Cácuta con funciones en la oralidad Civil– Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN de la presente Sucesión Intestada del causante **JESUS RAMIRO VILLAMIZAR VERA**, referido en la aparte de consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER** que tanto el **TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** aludido en la parte motiva o considerativa, **COMO ESTA SENTENCIA**, SE INSCRIBAN, en el folio de matrícula del bien sujeto a registro, objeto de la misma y adjudicado. OFÍCIESE.

TERCERO: PROTOCOLIZAR las copias de la partición y sentencia en la Notaría que elijan los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: En consecuencia, de lo anterior, no se ordena el levantamiento de las medidas cautelares por no haberse materializado.

QUINTO: De conformidad al art. 114 del C. G. del P., se ordena la expedición de las copias pertinentes para los fines a que haya lugar, previo el pago de las expensas necesarias.

SEXTO: ORDENAR a los herederos que alleguen al expediente anotación del registro de la sentencia del bien sometido a dicha formalidad, así como de la protocolización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C.G.P No 7.

SEPTIMO: Por secretaria procédase a desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial del Registro Nacional de Personas emplazadas, lo anterior, para conocimiento de las partes.

OCTAVO: DAR por terminado el presente proceso, cumplido lo anterior y procédase a su archivo dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE



JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eduardo Duran Solano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cacota - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

752649bbfc2abf55d454719acc8139dcfe9e540fc30473823a79e80e509b7a78

Documento generado en 11/02/2022 02:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>